

cos y que debe concebirse en el marco constitucional no como un factor restrictivo de los derechos y libertades, sino con un sentido instrumental: al servicio de la dignidad humana.

El capítulo IV analiza finalmente la particular incidencia de la noción en el ámbito eclesiástico. El estudio se realiza a partir de la Constitución y de otras normas de desarrollo, como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. Concluye Calvo señalando que la cláusula de orden público no supone un mero límite estatal respecto de las manifestaciones de la libertad religiosa sino un factor positivo del desarrollo sustancial de este derecho. Como ulterior aplicación del estudio realizado, se ocupa de una especial consecuencia de la libertad religiosa: el derecho del creyente a recibir la adecuada atención religiosa, y a la expresión y difusión de las propias creen-

cias, estudiando el alcance de la noción de orden público en este ámbito.

El libro supone un análisis completo y ampliamente documentado de una noción con especial relevancia en el plano de los derechos fundamentales. A lo largo de sus páginas subyace además una comprensión de los derechos humanos como derechos *reales* que demandan no sólo un reconocimiento público formal, sino también unas concretas garantías y una efectiva protección. Desde esta óptica, la obra de Calvo viene a colmar una laguna doctrinal importante en el campo del Derecho eclesiástico estatal y, además, enriquece el panorama científico de los estudios constitucionales con sugerentes aportaciones sobre el sentido que adquieren los límites de los derechos reconocidos en la Constitución española.

ANTONIO VIANA

V.V. A.A., *Il nuovo Concordato tra Stato e Chiesa in Italia*, Logos, Roma 1984, 135 págs.

Una primera aproximación valorativa al nuevo Concordato italiano es lo que trata de ofrecer este pequeño volumen preparado por V. Leonzio.

Está compuesto de una parte por los documentos oficiales y apuntes históricos sobre los pasos de la revisión concordataria, en escueta síntesis que puede servir de guía para una ulterior profundización. De otro lado se recogen breves y variadas intervenciones y comentarios en torno al nuevo instrumento de relaciones Iglesia-Estado italiano, algunos de los

cuales aparecieron en diversos periódicos y otros son originales. Se recogen también, al final, apuntes muy cortos sobre las diversas reacciones de las fuerzas políticas y opiniones de los juristas.

La perspectiva dominante desde la que se enfoca el nuevo acuerdo es la política, sin que falten intervenciones de carácter histórico y jurídico. Aún así el interés documental del libro, para el jurista, es apreciable, en cuanto ofrece unos datos básicos sobre el contexto socio-político en que se en-

cuadra esta modificación de los Pactos de Letrán. Algo así como esas postales que tratan de presentar una vista panorámica de una ciudad.

Las firmas que componen esta visión de conjunto, constituyen por sí solas un rico mosaico en el que se han querido incluir todas las posiciones actuales: desde las palabras protocolarias del Cardenal Casaroli, Secretario de Estado, y del Presidente del Gobierno italiano, Craxi, en el momento de la firma, hasta las invectivas de quienes piensan que ha pasado ya la hora de los concordatos incluso para Italia (Pecorini, D'Amato).

Alabar el nuevo acuerdo a costa del Concordato de 1929 sería una falta de sentido histórico, cuando son evidentes los servicios rendidos por éste a la paz religiosa de Italia (Spinelli). Tampoco el separatismo, que ya se opuso a los Pactos lateranenses, parece que deba ser considerado el ideal: si el Estado y la Iglesia no se encuentran en un acuerdo, se encontrarán enfrentados (Manzini). Continuidad pues, y novedad (Consoli).

Dos fundamentales construcciones de principios sirven de fondo y justifican el cambio: el magisterio del Vaticano II y la Constitución de 1948 tal como hoy se interpreta. En ellos se encuentran las bases del diálogo sobre la libertad y la promoción de la persona. Casi todos los comentarios hacen referencia a estos tres elementos y también es casi unánime la consecuencia: más libertad.

La Iglesia, el Estado, los ciudadanos —católicos o no— ganan en libertad (Dalla Torre).

En este punto habría que detenerse para tratar de descubrir qué nuevo concepto de *libertas Ecclesiae* se esconde tras la convicción general de que el nuevo tratado comporta más libertad para la Iglesia y los católicos. Fácilmente se intuye que no se trata de un aumento cuantitativo en comparación con los Pactos del 29, sino de la puesta en escena del nuevo entendimiento de las relaciones Iglesia-sociedad civil, que aporta la doctrina del último Concilio. Un modo de concebir la libertad que sintoniza más con las grandes Declaraciones de derechos humanos y las cartas constitucionales de muchas naciones.

Pero precisamente porque se trata de libertad, es necesario hacer también una llamada a la responsabilidad de todos los católicos (Declaración de la Conferencia Episcopal italiana, Fagiolo), para que pastores y pueblo se dispongan a informar cristianamente —con caridad y respeto a todos— la sociedad italiana, cumpliendo cada uno su propia misión eclesial. Sin esperar para todo soluciones venidas «de arriba», como tal vez hasta ahora muchos acostumbran.

De Luca, Margiotta, Andreotti y otros aportan también sus primeras impresiones, o sus aportaciones personales en torno a la elaboración y al contenido del nuevo Concordato, que tienen en bastantes casos el valor de la vivencia e incluso el matiz de la anécdota.

JOSÉ-T. MARTÍN DE AGAR